



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 87 f) del programa

Medio ambiente y desarrollo sostenible: ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo

Venezuela*: proyecto de resolución

Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/122, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 51/183, de 16 de diciembre de 1996, 52/202, de 18 de diciembre de 1997 y 53/189, de 15 de diciembre de 1998, el documento de examen aprobado por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones¹, y sus resoluciones 54/224, de 22 de diciembre de 1999, 55/199, de 20 de diciembre de 2000, 55/202, de 20 de diciembre de 2000 y 56/198, de 21 de diciembre de 2001, y recordando además la Declaración de Barbados² y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo³, aprobadas por la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ Véase la resolución 5-22/2, anexo.

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.



Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible⁴ y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁵, aprobados en la Cumbre celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, la especial importancia atribuida en la Declaración y el Plan de Aplicación a los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la petición de que la Asamblea General convoque una reunión internacional con objeto de efectuar un examen completo de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en 2004,

Recordando el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su décimo período de sesiones⁶,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la Oficina del Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo que, en el marco de los problemas planteados por el desarrollo, los pequeños Estados insulares en desarrollo se enfrentan a problemas específicos por su tamaño reducido, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones del transporte y las comunicaciones, el aislamiento de los mercados, la vulnerabilidad a los impactos económicos y financieros exógenos, la limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, la disponibilidad limitada de agua dulce, la marcada dependencia de las importaciones y productos básicos limitados, el agotamiento de los recursos no renovables y la migración,

Reconociendo también los importantes esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por alcanzar el desarrollo sostenible y la necesidad de seguir fortaleciendo su capacidad de participar eficazmente en el sistema financiero y de comercio multilateral,

Reiterando la importancia del índice de vulnerabilidad como medio de definir la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo y hacerle frente, así como para identificar los obstáculos a su desarrollo sostenible,

Reconociendo la pertinencia de esta labor para el mandato del Comité de Políticas de Desarrollo respecto de los criterios para determinar, designar y calificar a los países menos adelantados,

Tomando conocimiento de las iniciativas adoptadas para ejecutar el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en los planos nacional, regional e internacional y la necesidad de que las instituciones regionales y mundiales sigan complementando las actividades que se realizan en el plano nacional, entre otras cosas mediante el apoyo financiero y técnico necesario,

Subrayando la persistente necesidad de financiar los proyectos que fueron presentados en el contexto de la ejecución del Programa de Acción, entre otras, en la reunión de representantes de países donantes y de pequeños Estados insulares en desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 26 de febrero de 1999⁷, así como las iniciativas

⁴ A/CONF.199/20, cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ *Ibid*, resolución 2, anexo.

⁶ TD/390.

⁷ Véase A/S-22/4.

de colaboración presentadas por los pequeños Estados insulares en desarrollo y sus organizaciones en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota a este respecto de los preparativos emprendidos en los planos nacional y regional para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y expresando su gratitud al Gobierno de Singapur por haber albergado la reunión preparatoria interregional para la Cumbre, de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños, que tuvo lugar del 7 al 11 de enero de 2002,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸;
2. *Reitera* la urgente necesidad de ejecutar de forma plena y efectiva el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo³, y la Declaración y el documento de examen aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones¹ para asistir a esos Estados en sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible;
3. *Celebra* las actividades emprendidas en los planos nacional, subregional y regional para ejecutar el Programa de Acción;
4. *Pide* a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones y organizaciones regionales que, en el contexto de sus respectivos mandatos, adopten medidas concretas en sus programas para seguir ejecutando el Programa de Acción;
5. *Decide* convocar una reunión internacional en 2004, que incluya unas sesiones en la cumbre, para proceder a un examen completo de la ejecución del Programa de Acción, como se pide en el Plan de Aplicación aprobado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁵, y acoge con satisfacción el ofrecimiento del Gobierno de Mauricio de albergar esta reunión internacional;
6. *Decide también* que el examen completo mencionado en el párrafo 5 *supra* se centre en la ulterior ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, mediante la elaboración de un plan de ejecución orientado a la acción;
7. *Decide asimismo* convocar reuniones preparatorias regionales de pequeños Estados insulares en desarrollo en las regiones de África, el Caribe y el Pacífico, así como una reunión preparatoria interregional de todos los pequeños Estados insulares en desarrollo, con objeto de proceder al examen del Programa de Acción en los planos nacional, subregional y regional y determinar y elaborar las aportaciones específicas al examen de los pequeños Estados insulares en desarrollo, como se menciona en el párrafo 5 *supra*;
8. *Acoge con satisfacción* las primeras tentativas de los pequeños Estados insulares en desarrollo encaminadas a elaborar las modalidades nacionales y regionales que son necesarias para las reuniones preparatorias regionales, e insta al sistema de las Naciones Unidas en general y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas en particular, así como a la Oficina del Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a las instituciones financieras multilaterales y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que adopten modalidades en el plano

⁸ A/57/131.

internacional para facilitar oportunamente las reuniones mencionadas en los párrafos 5 y 7 *supra*;

9. *Decide* que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible ejerza las funciones de comité preparatorio de la reunión internacional mencionada en el párrafo 5 *supra*, efectúe el examen completo del Programa de Acción y considere y ultime el plan con miras a su aplicación;

10. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, a los órganos y organizaciones regionales e internacionales pertinentes y a los principales grupos indicados en el Programa 21⁹ a que, de conformidad con las normas y procedimientos de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, así como con sus prácticas establecidas, participen plenamente en las actividades relativas a la ulterior ejecución y el seguimiento efectivo del Programa de Acción, y en los preparativos del examen completo;

11. *Invita* a todas las reuniones internacionales que sean de importancia para los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidas las reuniones regionales e interregionales de estos Estados, a que aporten contribuciones pertinentes al examen completo y a su proceso de preparación;

12. *Pide* que se refuerce de inmediato la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a fin de que preste asistencia a la preparación del examen completo del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

13. *Pide también* que los miembros asociados de las comisiones regionales participen en el examen completo antes mencionado y en su proceso de preparación, en la misma condición de observadores que tuvieron en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, de 1994, y en el período extraordinario de sesiones de 1999 de la Asamblea General en el que se examinó la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

14. *Insta* a todas las organizaciones pertinentes a que concluyan, en 2004, la labor relativa al índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades específicas de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo”;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.